



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE: CLARIZA SHIRLEY CHAVEZ SIAS.
DEMANDADO: Herederos de ESTANISLAO FORERO MEDINA.
RADICADO: 910013184001-2023-00169-00.

Leticia, Amazonas, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés
(2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLARIZA SHIRLEY CHAVEZ SIAS**, quien actúa en representación del niño ESTANISLAO CHAVEZ SIAS en contra de **DIANA PATRICIA FORERO CABRERA, PEDRO LEON FORERO CABRERA** y demás herederos determinados e indeterminados del señor ESTANISLAO FORERO MEDINA (q.e.p.d.) que llegaren a comparecer al proceso hacerse parte y tengan parentesco con el causante.
- 2.- Dese a la presente demanda el trámite previsto para el proceso verbal consagrado en el artículo 386 del Código General del Proceso y la ley 721 de 2001.
- 3.- Notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- 4.- De conformidad al artículo 55 del C. G. del P. **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Amazonas, Centro Zonal Leticia, para que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la correspondiente comunicación, designe un(a) Defensor(a) de Familia para que actúe en este asunto en representación del niño **ESTANISLAO CHAVEZ SIAS**. Por Secretaría notifíquese al defensor designado concediéndole el término de 20 días para que se pronuncie.
- 5.- A cargo de la parte demandante notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes de su notificación personal, ejerza el derecho de defensa por conducto de apoderado judicial. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6.- De conformidad al artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaría EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **ESTANISLAO FORERO MEDINA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7.- Por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos demandados en este asunto, el despacho DECRETA la práctica de la prueba de ADN una vez sea vinculado al demandado y se dispondrá fecha y hora para el examen genético, expidiéndose las comunicaciones a las partes para que a través del respectivo laboratorio de genética se tomen las muestras correspondientes.

8.- **RECONÓZCASE** personería a la Dra. **ANDREA DEL PILAR NORIEGA SOUZA** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora CLARIZA SHIRLEY CHAVEZ SIAS quien a su vez representa legalmente al niño ESTANISLAO CHAVEZ SIAS en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.